



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P
SOLICITADO	FRAY HADER MEJIA MARQUEZ
RADICADO	2022-015
ASUNTO	<b>AUTORIZA A CONSIGNAR SALARIOS</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

En memorial aportado el 13 de mayo del año 2022, el señor SANTIAGO MONROY GAVIRIA en calidad de representante legal de la empresa CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P. y actuando la calidad de empleador del señor FRAY HADER MEJIA MARQUEZ, solicita al juzgado que se autorice la consignación de la suma de \$79.512, por concepto de prestaciones sociales del ex trabajador

Sobre esto, indica que el señor FRAY HADER MEJIA MARQUEZ, fungía como conductor ayudante y la relación laboral finiquitó el 13 de diciembre de 2021 por renuncia expresa del empleado. Sin embargo, este se ha negado a recibir el pago de la liquidación de las prestaciones sociales.

Al respecto, el artículo 65 del CPT disciplina:

*"1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. (...) 2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia"* (subrayas intencionales).

Así pues, conforme al canon antes referido, la consignación solicitada por el empleador es procedente solo en el evento en que el empleado se niegue a recibir o no esté de acuerdo con el monto de los salarios y las prestaciones que le sean adeudadas al momento de la terminación del contrato.

Así las cosas, el despacho autoriza al señor SANTIAGO MONROY GAVIRIA en calidad de representante legal de la empresa CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P., para que realice la consignación de la suma establecida en su solicitud en la cuenta de depósitos judiciales N° 054402031001 que se tiene en el Banco Agrario de Marinilla.

## **NOTIFÍQUESE**

AM

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d022c2a38cb2dbba395fa4c6bfd336cb2911823e5ebdd3e842879a4d3d811162**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**